

ARTICULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas. Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes casos:

- cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del Ejercicio Fiscal dos mil ocho;
- cuando se modifique la estructura programática establecida para la institución;
- cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
- cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo;
- cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro; y,
- todo aumento o disminución del presupuesto de inversión.

La autoridad superior de la Entidad será responsable de notificar las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, así como sus respectivas justificaciones, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. Modificaciones de fuente de financiamiento. Las modificaciones de fuente de financiamiento específicas de los préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante resolución emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, previa opinión de la Dirección de Crédito Público, ambas del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 9. Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil ocho, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital, y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

- la categoría programática "proyecto";
- los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad" y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
- los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
- los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

ARTICULO 10. Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de modificación presupuestaria.

ARTICULO 11. Control y fiscalización. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos y actividades, y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 12. Disposiciones generales. En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto, su Reglamento, y las que sean aplicables del Decreto No. 70-2007 del Congreso de la República que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

Asimismo, para fines de la consolidación de las cuentas del sector público a que se refiere el artículo 8 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que accese a nivel de consulta, a la ejecución presupuestaria de las Entidades Descentralizadas y Autónomas que se han incorporado al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y que se les ha implementado el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) para la ejecución de su respectivo presupuesto.

ARTICULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil ocho y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



Oscar Berger
OSCAR BERGER

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Mofi Rodríguez García
Mofi Rodríguez García
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

José Ángel Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Rodolfo Colmenares Arandi
Rodolfo Colmenares Arandi
Ministro de Trabajo y Previsión Social



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase emitir las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 382-2006, de fecha 28 de junio de 2006, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 631-2007

Guatemala, 27 de diciembre del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, se emitió el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, contenido en Acuerdo Gubernativo número 382-2006, de fecha 28 de junio de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la política de modernización del Estado y para fortalecer la organización ministerial, resulta pertinente reestructurar el citado reglamento, con el propósito de hacer más funcional y eficiente la estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas, desconcentrando las funciones y atribuciones de sus órganos administrativos.

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 24, 27 literal I), y 49 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Emitir las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 382-2006, de fecha 28 de junio de 2006, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. ESTRUCTURA ORGÁNICA. El Ministerio de Energía y Minas para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones se integra con los siguientes órganos administrativos:

1. DESPACHO SUPERIOR

El cual se integra por:

- Despacho Ministerial
- Despachos Viceministeriales:
 - Viceministerio de Energía y Minas
 - Viceministerio de Energía y Minas encargado del Área Energética
 - Viceministerio de Desarrollo Sostenible
- Secretaría General
- Unidad de Asesoría Ministerial

2. ADMINISTRACIÓN FUNCIONAL

La cual se integra por:

2.1. DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

- Subdirección de Hidrocarburos
- Subdirección de Comercialización

2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

- Subdirección de Minería

2.3. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA

- Subdirección de Energía

2.4. DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

- Subdirección Administrativa

3. ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO

Los cuales dependerán del Despacho Superior, siendo los siguientes:

- Unidad de Planificación y Modernización Institucional
- Unidad de Comunicación Social
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Administración Financiera
- Unidad de Gestión Socio Ambiental
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Unidad de Fiscalización

- h) Laboratorios Técnicos
- i) Unidad de Recursos Humanos
- j) Unidad de Cooperación Internacional
- k) Unidad de Planeación Energético Minero"

Artículo 2. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. AUTORIDADES SUPERIORES. Para el debido cumplimiento de sus funciones atribuciones, el Ministerio de Energía y Minas estará a cargo de un Ministro y tres Viceministros quienes serán los responsables de atender todos los asuntos inherentes a su competencia."

Artículo 3. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. El Ministro de Energía y Minas tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer jurisdicción en todo el territorio nacional en los ámbitos que por ley son de su competencia;
- b) Desempeñar funciones permanentes con autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados del ramo, así como nombrar y remover a los funcionarios y empleados del mismo, cuando le corresponda de acuerdo a la ley;
- c) Firmar, cuando le corresponda, los Acuerdos Gubernativos dictados por el Presidente de la República y emitir los Acuerdos Ministeriales que sean necesarios, los cuales deben publicarse en el Diario de Centro América;
- d) Orientar, coordinar, promover y vigilar la ejecución de las políticas del Estado en los asuntos de su jurisdicción y competencia;
- e) Representar al Gobierno de la República ante las entidades nacionales y organismos internacionales vinculados con las actividades del Ministerio, y representarlo en los eventos de carácter internacional a que asista;
- f) Asignar funciones específicas en forma temporal a funcionarios, asesores y órganos de apoyo técnico del Ministerio;
- g) Nombrar delegados o comisiones de carácter técnico o de otra naturaleza, para que representen al Ministerio en eventos nacionales o internacionales relacionados con aspectos de su competencia, o bien para que cumplan con las actividades específicas que se les asignen;
- h) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el Ministerio;
- i) Asignar funciones administrativas específicas, a los Viceministros;
- j) Celebrar y suscribir en nombre del Estado, los contratos administrativos relativos a los negocios que se relacionen con su ramo; y,
- k) Ejercer las demás funciones y atribuciones que se deriven de la ley y otras disposiciones especiales."

Artículo 4. Se adiciona el artículo 5 Bis, de la manera siguiente:

"Artículo 5 Bis. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTRO ENCARGADO DEL ÁREA ENERGÉTICA. El Viceministro Encargado del Área Energética, tendrá a su cargo las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Coordinar bajo la dirección del Ministro, la formulación de las políticas, estrategias y planes de acción del sector energético, que comprende los subsectores electricidad, energías renovables e hidrocarburos; así como en lo concerniente a las actividades de protección radiológica y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos;
- b) Firmar los acuerdos, resoluciones y providencias que emita o dicte el Ministro, así como celebrar y suscribir en nombre del Estado los contratos administrativos relativos al área energética;
- c) Auxiliar al Ministro en audiencias públicas, acompañándole en las mismas, o atendiendo personalmente en su ausencia;
- d) Proponer cuando corresponda las normas técnico-legales para promover el desarrollo ordenado y sostenible del sector energético;
- e) Proponer y supervisar los planes indicativos del sector energía;
- f) Preparar informes sobre el desarrollo de los planes indicativos y programas del sector de energía;
- g) Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de promoción y difusión del uso racional de energía, eficiencia energética y las energías renovables;
- h) Planificar, dirigir y supervisar proyectos vinculados al sector energético;
- i) Promover la inversión privada en el sector energético;
- j) Resolver sobre asuntos, expedientes y procesos administrativos en materia de energía;
- k) Coordinar cuando corresponda, con las Instituciones y los Agentes del Mercado Mayorista, las acciones necesarias para fomentar la competitividad y el desarrollo ordenado de los mercados eléctricos y de hidrocarburos;
- l) Supervisar las actividades del órgano regulador en materia de seguridad y protección radiológica;
- m) Celebrar en representación del Estado, y por designación del Ministro, los contratos y convenios en materia de energía; y,
- n) Ejercer las demás funciones y atribuciones que se deriven de la ley y otras disposiciones especiales."

Artículo 5. Se adiciona el artículo 5 Tér., de la manera siguiente:

"Artículo 5 Tér. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. El Viceministro de Desarrollo Sostenible, tendrá a su cargo las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Ser el enlace a alto nivel entre el Ministerio y los otros Ministerios de Estado, así como entidades de Gobierno, con las que deba establecerse comunicación respecto a temas relativos al medio ambiente, la sociedad y las actividades productivas en el ámbito de competencia del Ministerio;
- b) Firmar los acuerdos, resoluciones y providencias que emita o dicte el Ministro, suscribirlos, así como celebrar y suscribir en nombre del Estado los contratos administrativos relativos a los negocios que se relacionen con el área de desarrollo sostenible;
- c) Auxiliar al Ministro en audiencias públicas, acompañándole en las mismas, o atendiendo personalmente en su ausencia;

- d) Ser el enlace interinstitucional que gestione con otros entes del Estado, la canalización de recursos para el desarrollo de proyectos que beneficien a las comunidades que se encuentren en el área de influencia directa de los proyectos mineros, energéticos o de hidrocarburos. Dichos fondos podrán provenir de regalías, u otros ingresos que se generen derivados de dichas actividades;
- e) Conocer y apoyar las actividades sociales y empresariales de las entidades que desarrollen proyectos en el ámbito de competencia del Ministerio;
- f) Promover de forma periódica el desarrollo de diagnóstico ambiental del sector energético, minero y de hidrocarburos; sugiriendo los esquemas de política de desarrollo a seguir, en el corto, mediano y largo plazo, para la efectiva protección y mejoramiento del medio ambiente en el ámbito de competencia del Ministerio;
- g) Mantener una estrecha coordinación con la Unidad de Gestión Socio Ambiental y con las diferentes Direcciones Generales del Ministerio para el cumplimiento de las normas y reglamentos en materia ambiental en sus respectivas actividades, así como para conocer a profundidad la problemática social que enfrenten;
- h) Llevar a cabo las negociaciones pertinentes a fin de que se cumplan los procedimientos ambientales previstos en las leyes y disposiciones legales aplicables, así como apoyar las acciones que se lleven a cabo de forma conjunta con otras entidades de Gobierno, en ese contexto;
- i) Gestionar recursos para llevar a cabo la realización de investigaciones sobre técnicas y métodos de protección ambiental en las operaciones de desarrollo energético y minero con el apoyo de la Unidad de Gestión Socio Ambiental;
- j) Impulsar la divulgación de las actividades que conlleven el desarrollo de proyectos de competencia del Ministerio, con la asistencia de las distintas Unidades de Apoyo Ministerial, que puedan contribuir a informar de manera clara y objetiva a las comunidades y/o población en las cuales se desarrollen proyectos cuya autorización compete al Ministerio;
- k) Representar al Ministerio, por designación del titular de la cartera, en aquellos asuntos que demanden la atención de la Autoridad Superior, por la concurrencia de conflictos originados ante la propuesta o desarrollo de proyectos mineros, energéticos o de hidrocarburos;
- l) Coordinar aquellas acciones que tiendan a la resolución de conflictos generados en los temas de minería, hidrocarburos o energía, cuando los mismos sean de carácter social, en donde se necesite la intervención de varios órganos del Estado; y,
- m) Ejercer las demás funciones y atribuciones que se deriven de la ley y otras disposiciones especiales."

Artículo 6. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

"Artículo 7. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASESORÍA MINISTERIAL. La Unidad de Asesoría Ministerial tiene bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- a) Revisar y calificar para firma del Ministro y Viceministros las resoluciones, contratos administrativos y civiles, convenios y acuerdos ministeriales, trasladados por la Secretaría General y los Departamentos Administrativos Financieros del Ministerio;
- b) Asesorar al Ministro y Viceministros del Ramo, en materia Administrativa;
- c) Asistir a las sesiones de la Comisión Nacional Petrolera siempre y cuando se le convoque como Asesor;
- d) Participar en reuniones de trabajo cuando sea convocada por el Despacho Superior;
- e) Revisar los Contratos Administrativos de Servicios Técnicos y Profesionales y las Resoluciones que los aprueban; y,
- f) Otras actividades asignadas por el Despacho Superior."

Artículo 7. Se adiciona el artículo 26 Bis, de la manera siguiente:

"Artículo 26 Bis. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS. La Unidad de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;
- b) Velar por el cumplimiento del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas y las disposiciones relacionadas con la administración de personal;
- c) Informar al Despacho Superior sobre el personal que infrinja las disposiciones legales en materia de personal;
- d) Controlar la asistencia y puntualidad del personal del Ministerio;
- e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal;
- f) Participar en la toma de posesión y/o entrega de los puestos de personal del Ministerio;
- g) Redactar actas, informes y toda documentación relacionada con la administración de personal;
- h) Extender certificados de trabajo, carnés de identificación, certificaciones y constancias de servicio, del personal del Ministerio;
- i) Autorizar permisos o licencias que estén dentro de su competencia, así como la programación de vacaciones del personal del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con la ley de la materia;
- j) Informar al Despacho Ministerial sobre renunciaciones y destituciones del personal del Ministerio;
- k) Desarrollo de la implantación del Módulo Estructura Organizacional componente Software SIAF-SAG y su interfase al Sicoim; y,
- l) Atender todas las funciones inherentes a la Unidad y las que le confieran las demás leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables."

Artículo 8. Se adiciona el artículo 27 Bis, de la manera siguiente:

"Artículo 27 Bis. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. La Unidad de Cooperación Internacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Atender los asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con el sector energía y minas, y en especial los vinculados con acciones bilaterales y multilaterales con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de cooperación técnica;

- b) Coordinar y facilitar reuniones de trabajo entre Ministro, Viceministros, Directores Generales y Embajadas, Organismos de Cooperación Internacional y representantes de países con quienes se establezcan relaciones comerciales, de cooperación o intercambio en materia de Energía y Minas;
- c) Programar, registrar y dar seguimiento a los temas de agenda que surjan de las relaciones comerciales, interinstitucionales e internacionales, en las que participe el Ministerio de Energía y Minas;
- d) Conocer, analizar, comentar y proponer enmiendas a documentos relacionados con convenios, préstamos, proyectos y otros, generados de las relaciones de intercambio comercial, técnico y político en que intervenga la República de Guatemala a través del Ministerio de Energía y Minas;
- e) Representar por designación del Ministro o Viceministros al Ministerio de Energía y Minas en asuntos relacionados al seguimiento de los temas correspondientes a los sectores Hidrocarburos, Minería y Energía, en Comisiones o Mecanismos de carácter bilateral, multilateral o con organismos internacionales;
- f) Proponer en coordinación con las Direcciones Generales un Plan de Promoción de Inversiones a nivel nacional e internacional;
- g) Centralizar la información de posibilidades de inversión informando al Despacho Superior de los resultados obtenidos; y,
- h) Las demás actividades que le asigne el Despacho Superior."

Artículo 9. Se adiciona el artículo 28 Bis, de la manera siguiente:

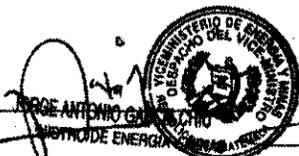
"Artículo 28 Bis. UNIDAD DE PLANEACIÓN ENERGÉTICO MINERO. La Unidad de Planeación Energético Minero, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Establecer la demanda energética y minera de la población y de la actividad económica productiva del país, con base en proyecciones que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energético-mineros destinados al desarrollo del mercado nacional, regional y mundial en un entorno global;
- b) Estudiar y proponer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales;
- c) Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Minero, Plan Nacional de Hidrocarburos y los Planes de Expansión del Sistema Eléctrico considerando los planes de desarrollo social y económico del país y en consulta con entidades del marco institucional y los agentes del mercado de acuerdo a lo señalado en las leyes y reglamentos;
- d) Desarrollar análisis técnicos, económicos y de mercado de las principales variables sectoriales, precios, tarifas, costos, subsidios y evaluar el impacto del subsector eléctrico, energético y minero en la economía del país;
- e) Evaluar la conveniencia económica y social del desarrollo de fuentes y usos energéticos no convencionales, para la generación eléctrica;
- f) Evaluar la rentabilidad económica y social de las exportaciones de electricidad y de otros energéticos;
- g) Elaborar diagnósticos que permitan la formulación de planes y programas en materia de política energética y minera;
- h) Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda en los mercados de electricidad, hidrocarburos y minería;
- i) Asesorar y preparar informes en materia de planeación, estudios técnicos y económicos y de mercado sobre temas específicos cuando se requiera a solicitud de las Direcciones Generales y del Despacho Superior;
- j) Fomentar, diseñar y establecer de manera prioritaria los planes, programas y proyectos relacionados con el ahorro, conservación y uso eficiente de la energía en todos los campos de la actividad económica y adelantar las labores de difusión de informaciones;
- k) Organizar, operar y mantener una base de datos oficial de información estadística, de las características del mercado, infraestructura de los sectores, agentes y participantes del sector energético-minero, procurando la normalización de la información obtenida, elaborar y divulgar el balance energético nacional, la información estadística, los indicadores de los sectores, así como los informes y estudios de interés;
- l) Establecer los indicadores de evaluación y desempeño del sector energético y minero, con el fin de elaborar informes que monitoreen y cuantifiquen su gestión;
- m) Elaborar y proponer la memoria institucional de los sectores y el balance energético nacional; y,
- n) Trabajar conjuntamente con la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Administrador del Mercado Mayorista y los agentes de dicho mercado, en la elaboración de los planes de expansión de la generación y transmisión del subsector eléctrico nacional, de acuerdo a lo señalado en los reglamentos de la Ley General de Electricidad."

Artículo 10. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Oscar Berger
OSCAR BERGER



Lic. Jorge Raúl Arroyave Rojas
LICENCIADO EN ECONOMÍA
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Tierras -FONTIERRAS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 581-2007

Guatemala, 14 de diciembre del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Fondo de Tierras -FONTIERRAS-, con base en lo que establece el artículo 12, literal j) del Decreto Número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo de Tierras, emitió la Resolución Número 43-2007 contenida en el Acta Número 28-2007 de fecha 5 de junio de 2007, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del FONTIERRAS para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes, y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 1258 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1506 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, y lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. De los Ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Tierras -FONTIERRAS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, en la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.171,893,124.00), originados de las fuentes siguientes:

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL:		171,893,124.00
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10,000.00
6	Multas	10,000.00
90	Otras multas	10,000.00
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	19,772,000.00
1	Venta de Bienes	1,000.00
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	1,000.00
2	Venta de Servicios	10,771,000.00
90	Otros servicios	10,771,000.00
16	RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,750,000.00
1	Intereses	1,748,000.00
10	Por préstamos internos	140,000.00
30	Por depósitos	1,600,000.00
31	Por depósitos internos	1,600,000.00
3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	10,000.00
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	10,000.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25,434,076.00
2	Del Sector Público	25,434,076.00
10	De la Administración Central	25,434,076.00
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	115,941,748.00
2	Del Sector Público	115,941,748.00
10	De la Administración Central	115,941,748.00
23	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	17,885,300.00
1	Disminución de Disponibilidades	17,885,300.00
10	Disminución de caja y bancos	17,885,300.00

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	37,966,076.00
B.	RECURSOS DE CAPITAL	115,941,748.00
C.	FUENTES FINANCIERAS	17,885,300.00
TOTAL:		171,893,124.00